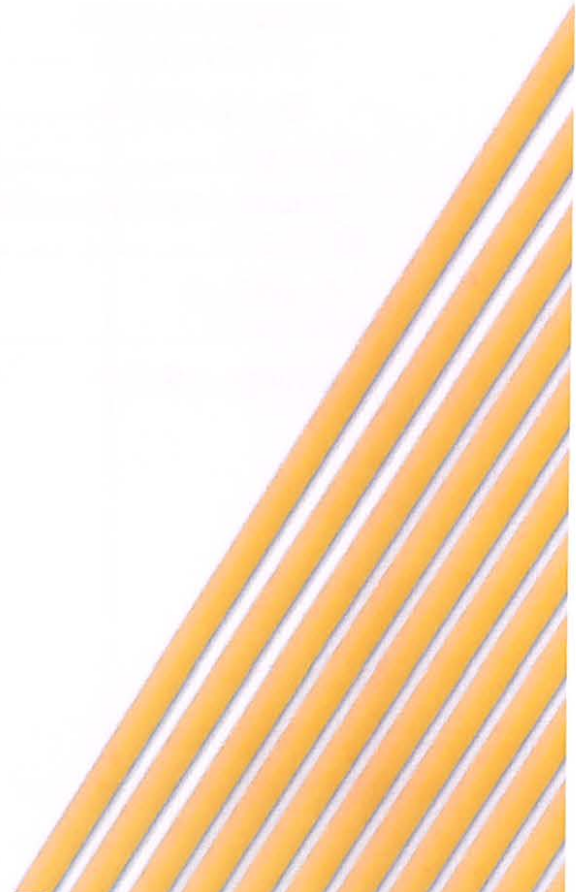




REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Marzo de 2019



INDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVO GENERAL.....	1
III. ALCANCE	1
IV. MARCO LEGAL.....	1
CAPÍTULO I.....	2
GENERALIDADES	2
CAPÍTULO II.....	2
ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ	2
CAPÍTULO III.....	4
PLANIFICACIÓN Y METODOLOGÍA PARA LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS REUNIONES	4
CAPÍTULO IV	6
DE LAS COMPETENCIAS DEL COMITÉ	6
CAPÍTULO V	8
RESPONSABILIDADES	8
A) EMPLEADOR	8
B) DEL COMITÉ	9
CAPÍTULO VI	12
MECANISMOS DE ACTUACIÓN	12
CAPÍTULO VII.....	12
CONTROLES	12
CAPÍTULO VIII.....	13
RÉGIMEN JURÍDICO	13

I. INTRODUCCIÓN

El presente reglamento se ha actualizado en cumplimiento a lo establecido en el Artículo No.17, literal "h" de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos (Decreto No. 254), en el que se establece que el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional deberá elaborar su propio reglamento de funcionamiento, a más tardar sesenta días después de su conformación.

Este reglamento facilitará el cumplimiento de lo previsto en la Ley y ayudará al establecimiento de normas aplicables y de uso para el Comité, del personal contratado por el Tribunal de Ética Gubernamental, y personas visitantes o usuarias, el cual viene a derogar el elaborado en la primera conformación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el año 2013.

II. OBJETIVO GENERAL

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG).

III. ALCANCE

Lo establecido en este Reglamento será aplicado por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y el cumplimiento de sus normas incluye a todo el personal de la Institución.

IV. MARCO LEGAL

El presente reglamento tiene como marco legal lo siguiente:

- a) Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos.
- b) Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
- e) Reglamento para la Verificación del Funcionamiento y Mantenimiento de Generadores de Vapor.
- d) Reglamento para la Acreditación, Registro y Supervisión de Peritos en Áreas Especializadas y Empresas Asesoras en Prevención de Riesgos Ocupacionales.

e) Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Art. 1. - Creación. - El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, en adelante el Comité, será creado según lo estipulado en el Art. 13 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Art. 2.- Denominación. - El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Tribunal de Ética Gubernamental es el ente destinado a la aplicación, puesta en práctica, inspección, consulta regular y periódica de las actuaciones de la institución en materia de prevención de riesgo y enfermedades profesionales de acuerdo a la Ley General de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo.

Art. 3.- Fines.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Tribunal de Ética Gubernamental tiene como función, proveer iniciativas sobre métodos y procedimientos para la prevención de los riesgos y enfermedades profesionales, además de participar en la planificación, puesta práctica y evaluación de la política preventiva, así como todas aquellas que le atribuya la legislación vigente.

Art. 4.- Domicilio.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Tribunal de Ética Gubernamental tiene su sede en las instalaciones del Tribunal de Ética Gubernamental en el domicilio de San Salvador.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

Art. 5.- Conformación del comité.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Tribunal de Ética Gubernamental estará conformado por partes iguales, empleador y representantes del personal de diferentes áreas, de acuerdo al art. 16 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, con participación de mujeres y hombres.

El Comité tendrá los siguientes cargos: Presidencia, Secretaría y Vocales. Dicho Comité, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La

Presidencia será ejercida en forma rotatoria (entre miembros del personal y miembros nombrados por la institución), para un año a votación de todas las personas que integran el Comité.

Art. 6.- Delegados de Prevención.- Las personas Delegadas de Prevención que representan al Tribunal de Ética Gubernamental, formarán parte del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y serán nombrados por el Pleno a propuesta de la Unidad de Recursos Humanos, el tiempo de nombramiento está sujeto a lo regulado en los reglamentos de la Ley. El número de Delegados será de acuerdo al número total del personal, de acuerdo a lo estipulado en la Ley.

El número de delegados de prevención se determina de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo.

Art.- 7.- Representantes del personal.- Los representantes del personal para formar parte del Comité, se elegirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, mediante reunión general, previa convocatoria con al menos ocho días a la fecha de celebración, garantizando la participación de al menos la mitad más uno de todo el personal. Serán elegidas las personas que tengan mayor número de votos. Garantizando la participación y elección de mujeres y hombres.

Art.- 8.- Representante del empleador.- Las personas representantes del empleador, para formar parte del Comité se determinará de acuerdo a las competencias que posea y se determinará por medio de un acuerdo de Pleno a propuesta de la Unidad de Recursos Humanos.

Art. 9.- Duración.- La duración del mandato de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional será por dos años a partir de la acreditación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, pudiendo ser reelectos por un período igual.

Art. 10.- Cese de Actividad.- Las personas que representan a las trabajadoras y trabajadores, así como al empleador, que por alguna causa justificada no puedan seguir perteneciendo al Comité deben presentar su renuncia por escrito a la Unidad de Recursos Humanos, quien someterá a los miembros del Pleno la solicitud pudiendo ser esta aprobada o denegada.

Cuando alguna persona que integra el Comité cesare en el ejercicio de su actividad por causas justificadas, antes de finalizar el periodo correspondiente, la parte afectada procederá a designar o elegir a otra persona que los represente, por el tiempo que le faltará a la persona cesante.

Art. 11.- Garantías.-

1. A los miembros del Comité que ejercen como Delegados o delegadas de Prevención, así como a las personas representantes del personal, les será de aplicación lo previsto en el Art. 14 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo y lo relativo a materia de garantías y al tiempo utilizado para el desempeño de las funciones previstas en la misma ley.
2. Las personas asistentes a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional deberán guardar confidencialidad sobre las informaciones a las que tuvieran acceso por razón de su cargo.
3. Los miembros del Comité estarán sujetos al Art. 18 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
4. Todas las acciones de prevención ejecutadas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional estarán regidas por Título IX de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN Y METODOLOGÍA PARA LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS REUNIONES

Art. 12- Reuniones.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del "Reglamento de Gestión de la Prevención de riesgos en los lugares de trabajo" (Decreto 86) se establece que: El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del TEG, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario. La Institución proveerá el espacio para las reuniones, papelería y otros equipos de oficina que faciliten las actividades del mismo.

En sesiones extraordinarias se reunirá el Comité cuando así lo estime la persona que ejerce la Presidencia del mismo, o sea solicitado al menos por la mitad de sus miembros, mediante escrito donde se expongan las razones para convocar a la reunión.

Para iniciar una sesión del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional será necesaria la presencia de la persona que ejerza la Presidencia, el Secretario o persona que lo sustituya y la mitad más uno de sus miembros (incluyendo al Presidente y Secretario).

Art. 13. Convocatorias. - Se dará cumplimiento al artículo 27 del "Reglamento de Gestión de la Prevención de riesgos en los lugares de trabajo" (Decreto 86), donde establece que: Las convocatorias a las reuniones ordinarias del Comité serán realizadas por la persona que ejerce la secretaría; y en el caso de las extraordinarias, se realizarán por la Presidencia.

Art. 14.- Acuerdos.- Los acuerdos del Comité serán adoptados por mayoría simple. En caso de empate se abrirá un turno de intervenciones y se realizará una nueva votación. Si persistiera el empate el voto de la persona que ejerce la presidencia será doble y en su ausencia se convocará a una reunión extraordinaria.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en la agenda, salvo que estén presentes la totalidad de sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

El secretario o secretaria del Comité extenderá acta de cada sesión, que contendrá necesariamente la agenda, día, lugar y la fecha de celebración, los puntos principales de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta podrá figurar, a petición de la persona interesada, el voto particular de quienes discrepen con la decisión mayoritaria, que se incorporará al acta.

Art. 15.- Duración y desarrollo de las reuniones.- La duración de las sesiones dependerá de los puntos a tratar, haciendo un uso prudente y razonable del tiempo. El Comité desarrollará sus reuniones cumpliendo lo establecido en los artículos 30 y 31 del "Reglamento de Gestión de la Prevención de riesgos en los lugares de trabajo" (Decreto 86).

Art. 16.- Informe Anual.- Anualmente y en sesión ordinaria, el Comité presentará al Pleno del Tribunal un informe que contenga, al menos los siguientes aspectos:

- ✓ Balance anual sobre los niveles de aplicación y resultados del plan de prevención.

- ✓ Resultado de los eventuales controles ambientales o actividades de vigilancia de la salud.
- ✓ Resultado de las determinaciones y evaluaciones de riesgos efectuadas.
- ✓ Evolución de la siniestralidad e incidencia y prevalencia de accidentes laborales y enfermedades profesionales.
- ✓ Incidencia de enfermedades que hayan causado baja, por puestos de trabajo. Propuestas de mejora en aquellas situaciones que lo ameriten.

CAPÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS DEL COMITÉ

Art. 17.- Funciones del Comité.- De acuerdo al artículo 17 de la ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, corresponden al Comité íntegramente conformado las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en el Tribunal. A tal efecto, en su seno se debatirán antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección, prevención, proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos.
- c) Investigar objetivamente las causas que motivaron los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, proponiendo las medidas de seguridad necesarias para evitar su repetición.
- d) Proponer al empleador, la adopción de medidas de carácter preventivo, pudiendo a tal fin efectuar propuestas por escrito.
- e) Informar del plan de prevención de riesgos laborales a los funcionarios y empleados de la institución, a fin de instruirlos sobre los riesgos propios de la actividad laboral.

- f) Inspeccionar periódicamente los sitios de trabajo con el objeto de detectar las condiciones físicas y mecánicas inseguras, capaces de producir accidentes de trabajo, a fin de recomendar medidas correctivas de carácter técnico.
- g) Divulgar la información relativa al plan de formación de seguridad y salud ocupacional.
- h) Dar seguimiento a las recomendaciones emanadas de parte de este Comité.
- i) Cualquier otra que le atribuya la legislación vigente.

Además:

- a) Dar seguimiento y evaluación de resultados, respecto a las actas de inspección emitidas por los Inspectores del Ministerio de Trabajo.
- b) Gestionar el desarrollo de capacitaciones para el entrenamiento del personal en cuanto a la extinción de incendios y la prevención de otros riesgos.
- c) Diseñar e implementar el plan de emergencias de riesgos laborales y evacuación.
- d) Realizar la coordinación respectiva para organizar y capacitar la brigada de primeros auxilios.
- e) Informar las acciones de prevención de riesgos a los trabajadores a través de correo electrónico, boletines y otros medios.
- f) Gestionar la ejecución de programas educativos para prevención de riesgos laborales, con las dependencias y trabajadores involucrados.

Art. 18.- Facultades del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.-

La labor del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional será estrictamente de carácter recomendativo y, en el ejercicio de sus competencias, estará facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos

en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las inspecciones que estime oportunas.

b) Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarias para el caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, para valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Deberá elaborar anualmente una programación de servicios de prevención y mantenerla a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes, que estén de acuerdo a la política.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES A) EMPLEADOR

Art. 19.- Responsabilidades del empleador. De acuerdo al Art. 8 de la "Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo", será responsabilidad "del empleador formular y ejecutar el Programa de Gestión y Prevención de Riesgos Ocupacionales de su empresa, de acuerdo a su actividad y asignar los recursos necesarios para su ejecución, acorde a la disponibilidad presupuestaria.

El empleador deberá garantizar la participación efectiva de trabajadores y trabajadoras en la elaboración, puesta en práctica y evaluación del referido programa", en este caso el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional emitirá las propuestas de dicho programa, para que la máxima autoridad autorice según corresponda, considerando los siguientes elementos:

1. Mecanismos de evaluación periódica del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales.
2. Identificación, evaluación, control y seguimiento permanente de los riesgos ocupacionales determinando los puestos de trabajo que representan riesgos para la salud de los trabajadores y trabajadoras, actuando en su eliminación y adaptación de las condiciones de trabajo, debiendo hacer especial énfasis en la

- protección de la salud reproductiva, principalmente durante el embarazo, el post-parto y la lactancia.
3. Registro actualizado de accidentes, enfermedades profesionales y sucesos peligros, a fin de investigar si éstos están vinculados con el desempeño del trabajo y tomar las correspondientes medidas preventivas.
 4. Diseño e implementación de su propio plan de emergencia y evacuación.
 5. Entrenamiento de manera teórica y práctica, en forma inductora y permanente a los trabajadores y trabajadoras sobre sus competencias, técnicas y riesgos específicos de su puesto de trabajo, así como sobre los riesgos ocupacionales generales de la empresa, que se puedan afectar.
 6. Establecimiento del programa de exámenes médicos y atención de primeros auxilios en el lugar de trabajo, a realizarse en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o en el Sistema Nacional de Salud Pública.
 7. Establecimiento de programas complementarios sobre consumo de alcohol y drogas, prevención de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, salud mental y salud reproductiva.
 8. Planificación de las actividades y reuniones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. En dicha planificación deberá tomarse en cuenta las condiciones, roles tradicionales de hombres y mujeres y responsabilidades familiares con el objetivo de garantizar la participación equitativa de trabajadores y trabajadoras en dichos comités, debiendo adoptar las medidas apropiadas para el logro de este fin.
 9. Formulación de un programa de difusión y promoción de las actividades preventivas en los lugares de trabajo. Los instructivos o señales de prevención que se adopten en la empresa se colocarán en lugares visibles para los trabajadores y trabajadoras, las cuales deberán ser comprensibles.
 10. Formulación de programas preventivos, y de sensibilización sobre violencia hacia las mujeres, acoso sexual y demás riesgos psicosociales.

B) DEL COMITÉ

Art. 20- Responsabilidades de la Presidencia.- La persona que ejerza la presidencia del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional será nombrada por el Comité íntegramente conformado, sometido a evaluación de acuerdo al art. 5 del presente reglamento:

Son atribuciones de la Presidencia:

1. Ejercer la representación legal del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional

2. Gestionar a través de la entidad correspondiente, los insumos y materiales necesarios para el funcionamiento del Comité.
3. Preparar los puntos de agenda de las reuniones junto con la persona que ejerce la secretaría.
4. Convocar a las sesiones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y a las brigadas cuando lo considere necesario.
5. Establecer la agenda del Comité, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Comité, dirigiendo los debates y ordenando las votaciones.
6. Presidir el Comité y cuantas brigadas de trabajo puedan ser creadas al efecto.
7. Visar las actas y certificaciones en las que se refleje el contenido de las sesiones y acuerdos del Comité.
8. Comunicar al Pleno del Tribunal los acuerdos y medidas propuestos, en orden a mejorar las condiciones de seguridad y salud del personal.

Art. 21.- De la Secretaría.- La persona que ejerza la Secretaría del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional será nombrada por el Comité íntegramente conformado, sometido a evaluación de acuerdo al art. 5 del presente reglamento:

Son atribuciones de la secretaría:

1. Convocar las reuniones ordinarias del Comité por orden de la presidencia, con una antelación de cuarenta y ocho horas, indicando fecha, hora y lugar, detallando la agenda del día y remitiendo la información disponible en relación con los temas a tratar.
2. Convocar reuniones extraordinarias del Comité por orden del presidente indicando el lugar y la hora.
3. Levantar acta de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité íntegramente conformado.
4. Informar, documentar, notificar los actos y resoluciones adoptadas por el Comité íntegramente conformado al Tribunal.
5. Ser responsable de toda la documentación bibliográfica que requiera el Comité para el ejercicio de sus funciones, y además llevar registro, custodiar el archivo, expedir certificaciones y demás documentos.
6. Recibir y tramitar las peticiones e informes internos dirigidos o transmitidos al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
7. Redactar conjuntamente con la presidencia el informe anual de laborales.

8. Informar sobre el cumplimiento o ejecución de los acuerdos y recomendaciones en actas.

Art. 22.- De las y los vocales:

- a) Asumir las funciones generales del Comité establecidas en el presente Reglamento.
- b) Representar a cualquier miembro directivo del Comité (Presidente/a y Secretario/a) en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de los mismos
- c) Cumplir funciones delegadas por la Presidencia y Secretaría
- d) Informar sobre condiciones físicas o mecánicas inseguras, conductas y acciones inseguras del personal
- e) Asistir a todas las reuniones
- f) Informar todos los accidentes e incidentes de trabajo que ocurran en el centro de trabajo.
- g) Investigar e informar con prontitud los accidentes graves.
- h) Contribuir con ideas y sugerencias para el buen desarrollo de los programas preventivos
- i) Dar el ejemplo trabajando según las normas de seguridad establecidas dentro de la institución.
- j) Influir en otros para que trabajen con seguridad.
- k) Efectuar inspecciones en las diferentes áreas de trabajo.
- l) Promover campañas y concursos motivacionales para prevenir los riesgos ocupacionales.

Art. 23.- Delegados/as de Prevención.- Las funciones descritas en el Art. 14 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

- a) Colaborar con la institución en las acciones preventivas
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la aplicación de las normas sobre prevención de riesgos laborales
- c) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, mediante visitas periódicas.
- d) Acompañar a los técnicos e inspectores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en las inspecciones de carácter preventivo.
- e) Proponer al empleador la adopción de medidas de carácter preventivo para mejorar los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE ACTUACIÓN

Art. 24.- Colaboración con la Inspección de Trabajo.- En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comunicará su presencia, a las personas Delegadas de Prevención del Tribunal, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularles las observaciones que estime oportunas, dichas funciones de los Delegados de Prevención, están estipuladas en el Art. 14 de la Ley General de Prevención de Riesgos, en los lugares de Trabajo.

Art. 25.- Brigadas de emergencia.- Para realizar un seguimiento de acciones específicas se podrán constituir brigadas de emergencias, que estarán compuestas por los integrantes que designe el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Tribunal, que regulará su funcionamiento, rigiéndose en su defecto por el presente Reglamento.

Art. 26.- Medios de Información.- El Comité tendrá como medios de información y formación los siguientes: Informes escritos, boletines, correo electrónico, jornadas de capacitación, charlas de sensibilización, y otros.

Art. 27.- Gestión de apoyo.- El Comité con la autorización de las autoridades del Tribunal de Ética Gubernamental, gestionará el apoyo en aquellas áreas específicas para operativizar el "Programa de Gestión y Prevención de Riesgos Ocupacionales". La Gerencia General de Administración y Finanzas asegurará los recursos financieros para el desarrollo de este programa.

CAPÍTULO VII CONTROLES

Art. 28.- Controles activos.- Todo control servirá para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Programa de Gestión y Prevención de Riesgos Ocupacionales y además para tomar decisiones a partir de los resultados obtenidos.

Para estos efectos se orientaran a:

- a. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los planes de emergencia.

- b. Verificar que los resultados que se obtienen cumplen con el fin último de evitar o minimizar el riesgo.

Los controles serán cuantitativos para comprobar que se realizan las actividades y cualitativos verificando que se cumplen los requisitos establecidos en plazo y forma.

Art. 29. Controles reactivos.

Con el objeto de prevenir que aquellos hechos producidos, tales como los incidentes, accidentes y enfermedades derivadas del trabajo no se repitan, se establecerá un sistema que asegure su detención, notificación y evaluación. Se entenderá por controles reactivos a los informes que se deriven de la investigación de accidentes, incidentes y enfermedades derivadas del trabajo que será responsabilidad del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN JURÍDICO


Art. 30.- Aplicación supletoria de disposiciones.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del **TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**, además de este Reglamento, y en lo no previsto por el mismo, se regirá por la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus disposiciones de desarrollo y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral y cualquier modificación o adición posterior al presente.

Art. 31.- Cumplimiento del reglamento.- Todo el personal de la institución, estará obligado de poner en práctica las normas y medidas de seguridad e higiene que se dicten, caso contrario será objeto de sanción conforme al artículo 85 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo.

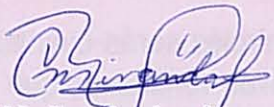
Art. 32.- Modificación del Reglamento.- Este reglamento podrá ser modificado a propuesta del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional a los Miembros del Pleno del TEG debidamente acreditado y/o de los Miembros del Pleno, con el fin de fortalecer y mejorar la gestión de la seguridad y salud ocupacional del TEG.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL



Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir
Presidente del CSSO
Instructor



Claudia Maritza Ramirez Lino
Secretaria del CSSO
Secretaria-Recepcionista


Vocales:



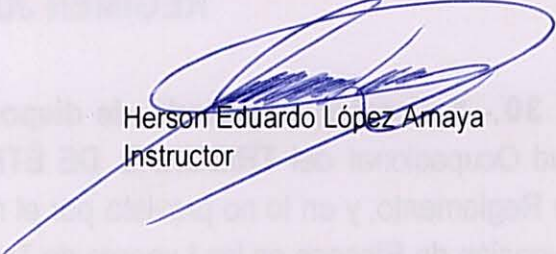
Evangelina Colato de Cornejo
Jefa Unidad de Género



José Fernando Márquez
Jefe Unidad Financiera Institucional




José Carlos Reyes Landaverde
Encargado de Gestión Documental

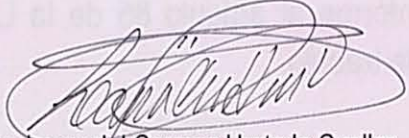


Herson Eduardo López Amaya
Instructor

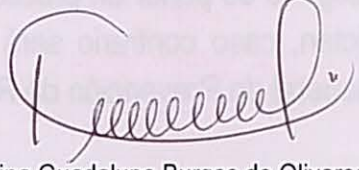
APROBADO:



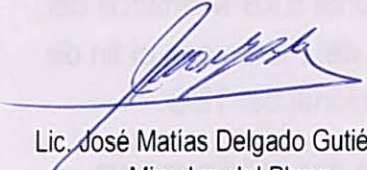
Dr. José Néstor Castaneda Soto
Presidente



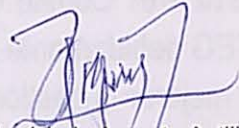
Licda. Laura del Carmen Hurtado Cuellar
Miembro del Pleno



Licda. Karina Guadalupe Burgos de Olivares
Miembro del Pleno



Lic. José Matías Delgado Gutiérrez
Miembro del Pleno



Lic. José Luis Argueta Antillón
Miembro del Pleno